

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OrdinariaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**681/2021**

Nombre del sujeto obligado

**DIF Municipal de Zapopan**

Fecha de presentación del recurso

**25 de marzo 2021**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**06 de mayo de 2021****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...no reúne los los requisitos solicitados en el INFORME ESPECIAL, aunado no dan respuesta a mi solicitudde información violando con esto mi derecho a la información pública....”(SIC)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO****RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **entregue la información solicitada correspondiente al detalle de prestaciones respecto de las altas laborales, y por lo que ve a las bajas laborales ponga a disposición del recurrente para su consulta directa, las documentales a través de las cuales se pueda acceder a la información requerida, con excepción de la afiliación sindical por tratarse de datos sensibles.**

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favorSalvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **681/2021**  
SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL DE ZAPOPAN**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de mayo de 2021 dos mil veintiuno.-----.

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **681/2021**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE ZAPOPAN**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 04 cuatro de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información, a través del correo electrónico oficial [transparencia@difzapopan.gob.mx](mailto:transparencia@difzapopan.gob.mx), quedando registrada bajo el número de folio interno UT/18/2021.

**2.- Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 18 dieciocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

**3.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el ahora recurrente presentó recurso de revisión ante el sujeto obligado, a través del correo electrónico [transparencia@difzapopan.gob.mx](mailto:transparencia@difzapopan.gob.mx).

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 05 cinco de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio UT/04/2021, mediante el cual el sujeto obligado remite recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **681/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Admisión, y se requiere a las partes.** El día 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Técnico en Ponencia, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma, se advierte que en cumplimiento al artículo 100.5 de la Ley estatal de la materia, remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/359/2021**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el día 14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno.

**6.- Se reciben manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 22 veintidós de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido correo electrónico remitido por la parte recurrente, con fecha 19 diecinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, a través del cual realiza manifestaciones respecto del informe de ley del sujeto obligado.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, únicamente la parte recurrente se manifestó a favor de llevar a cabo dicha audiencia.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE ZAPOPAN**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	18 de marzo del 2021
Surte efectos la notificación	19 de marzo del 2021
Inicia término para interponer recurso	22 de marzo del 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	23 de abril del 2021

Fecha de presentación del recurso de revisión:	22 de marzo del 2021
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	29 de marzo a 09 de abril de 2021

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** sin que sobrevenga causal de sobreseimiento o improcedencia.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

a) Acuse de recibido del recurso de revisión

Por su parte, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

b) Copia simple de oficio UT/04/2021 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado

c) Copia simple de Memorándum UT/39/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado

d) Copia simple de memorándum DAF 16/2021, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas del sujeto obligado

e) Copia simple de impresión de correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2021, con asunto: Solicitud de Información (Informe Especial) URGENTE ITEI

f) Copia simple de Memorándum UT/033/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado

g) Copia simple de memorándum DAF 015/2021, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas del sujeto obligado

h) Copia simple de la respuesta emitida con fecha 18 de marzo de 2021, suscrita por Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII. Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se llega a las siguientes conclusiones:

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

Solicito en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **INFORME ESPECIAL**, por este medio de correo electrónico y de forma GRATUITA (**NO liga, NO copias**) donde se me indique de forma clara y precisa conforme al siguiente detalle:

1.- Las **ALTAS laborales** en DIF ZAPOPAN, durante el periodo de diciembre 2020, y Enero, Febrero y Marzo 2021 a la fecha de la presente solicitud, conforme al siguiente detalle:

Fecha de ingreso a laborar	Nombre completo	Puesto al que ingresó	Adscripción	Clasificación del puesto: a) Base b) Confianza	Sueldo Mensual	Detalle de Prestaciones
----------------------------	-----------------	-----------------------	-------------	--	----------------	-------------------------

2.- Las **BAJAS laborales** en DIF ZAPOPAN, durante el periodo de diciembre 2020, y Enero, Febrero y Marzo 2021 a la fecha de la presente solicitud, conforme al siguiente detalle:

Fecha de Baja Laboral	Nombre completo	Motivo de la Baja Laboral especificando cuál es ese motivo: a) Muerte b) Renuncia c) Término de Contrato d) Despido e) Abandono de trabajo f) Cese administrativo g) Otro (especificar la causa)	Puesto y adscripción que causó baja	Clasificación del puesto que causó baja a) Base b) Confianza	Sueldo Mensual del puesto que causó baja	Detalle de Prestaciones del puesto que causó baja	Sindicato al cual se encontraba afiliado al momento de la baja
-----------------------	-----------------	---	-------------------------------------	--	--	---	--

Aclaró, que si no se me entrega el informe a detalle, via correo electrónico y de forma gratuita conforme a lo aquí solicitado, interpondré Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información pública, ya que la presente solicitud es de INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DIF ZAPOPAN debe proporcionar a los particulares, o bien Interpondre denuncia en la Fiscalía Anticorrupción por obstaculizar de forma indebida el acceso a la información pública.

En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido **AFIRMATIVO**, manifestándose en los siguientes términos:

*Al respecto hago de su conocimiento que la información solicitada sobre las altas laborales del período solicitado y el detalle de las mismas, tales como la fecha de ingreso, el nombre completo, puesto al que ingresó, adscripción, clasificación del puesto (base o confianza), sueldo quincenal y prestaciones, se encuentra inmersa en la nómina, la cual al ser información catalogada como fundamental, se encuentra publicada en el portal de transparencia de este sujeto obligado en las siguientes ligas:*

*Nómina diciembre del año 2020*

*<http://t.difzapopan.gob.mx/8/V/q/2020/12.-%20%20DICIEMBRE/>*

*Nómina enero del año 2021*

*<http://t.difzapopan.gob.mx/8/V/q/2021/01.-%20Enero/>*

*Nómina febrero del año 2021*

*<http://t.difzapopan.gob.mx/8/V/q/2021/02.-%20Febrero/>*

*Dicha información es publicada en formato de datos abiertos en archivo Excel, lo cual le facilitará la consulta de toda la información que desee verificar al respecto. No omito mencionar que la nómina del mes de marzo, será publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a que el mismo concluya, acorde a los lineamientos generales de Publicación de Información fundamental emitidos por el Instituto de Transparencia.*

*Ahora bien, respecto a la información referente a las bajas laborales, la misma también podrá ser obtenida de la información que como fundamental se publica en el portal de Transparencia de este Organismo, conforme a lo siguiente:*

*Como ya se dijo con anterioridad, la nómina que se publica en formato de datos abiertos en archivo Excel, en el portal de este sujeto obligado, contiene diversa información relacionada con lo que pide la solicitante, es decir, la misma tiene una columna con el nombre de cada uno de los empleados de este Organismo, de tal forma, que al realizar una comparativa entre las nóminas relativas a los meses de diciembre 2020, y enero y febrero del año 2021, podrá llegar a la conclusión, de cuáles fueron las personas que se dieron de baja laboral de este Organismo, dentro de los periodos solicitados, puesto que como ya se dijo, la misma se publica en formato de datos abiertos en archivo Excel, para tal fin. Por ello, se dan por reproducidas las ligas o links señalados en líneas que anteceden, en obvio de repeticiones innecesarias.*

*En el mismo sentido, también se encuentra publicada como parte de la información fundamental, la plantilla laboral de este Organismo, tanto del personal de base como de confianza, mismos que con tienen la información referente al puesto, sueldo y Dirección (departamento o área) a la que pertenece, siendo así que con ello, la solicitante podrá realizar un cruce de la información ahí contenida y compararla con la que se publica de forma actualizada en la nómina, con lo que podrá fácilmente llegar a la conclusión, de cuáles fueron las personas que se dieron de baja laboral de este Organismo, dentro de los periodos solicitados. Para tal efecto, a continuación proporciono las ligas del portal de Transparencia de este Organismo en donde se encuentra publicada dicha información:*

*Plantilla laboral de base y confianza del año 2020.*

*<http://t.difzapopan.gob.mx/8/V/e/P/Plantilla%202020/>*

*Plantilla laboral de base y confianza vigente en el año 2021.*

*<http://t.difzapopan.gob.mx/8/V/e/P/Plantilla%202021/>*

*Finalmente y a mayor abundamiento para proporcionar la información solicitada respecto del tema de bajas laborales, también le informo que este Organismo publica, en el portal de Transparencia como parte de la información fundamental, todos los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, así como las versiones públicas de los mismos, a través de la cual podrá verificar el nombre de las personas a quienes se les ha rescindido su relación laboral, en las siguientes ligas:*

*Link a registro de procedimientos de responsabilidad laboral año 2020*

*<http://t.difzapopan.gob.mx/8/V/z/PROCEDIMIENTOS%20DE%20RESPONSABILIDAD%20LABORAL%2020/>*

*Link a registro de procedimientos de responsabilidad laboral año 2021*

*<http://t.difzapopan.gob.mx/8/V/z/PROCEDIMIENTOS%20DE%20RESPONSABILIDAD%20LABORAL%2021/>*

*Link a versiones públicas de las resoluciones en procedimientos de responsabilidad laboral:*

*[http://transparencia.difzapopan.gob.mx/8/V/l/VERSION\\_PUBLICA\\_PROCEDIMIENTOS\\_RESPONSABILIDAD\\_LABORAL/2020/](http://transparencia.difzapopan.gob.mx/8/V/l/VERSION_PUBLICA_PROCEDIMIENTOS_RESPONSABILIDAD_LABORAL/2020/)*

*Cabe señalar, que la información se entrega en el estado en que se encuentra, puesto que no existe la obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre. Ello al tenor de lo señalado en el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:*

**Artículo 87. Acceso a Información - Medios**

1. ...
2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Al respecto, resulta aplicable el **CRITERIO 03-17 INAI: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Una vez integrado el presente expediente, se procede a dar la respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco en los siguientes términos:

#### CONSIDERANDO:

I.- Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer, sustanciar y resolver la solicitud de Acceso a la Información Pública que genera el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 32 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- La información solicitada no se considera de carácter confidencial o reservada y es existente e incluso de la catalogada en la Ley como información fundamental, por lo que de conformidad con el artículo 86 numeral 1, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se da respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

#### **Artículo 86. Resolución de Información — Sentido.**

1. La Unidad puede resolver una solicitud de información pública en sentido:

- I. *Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;*
- II. *Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o*
- III. *Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.*

III.- Asimismo, proporcionó el área generado las ligas electrónicas en donde se encuentra publicada la información solicitada.

Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 numerales 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice lo siguiente:

#### **Artículo 87. Acceso a Información — Medios.**

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

- I. *Consulta directa de documentos;*
- II. *Reproducción de documentos;*
- III. *Elaboración de informes específicos; o*
- IV. *Una combinación de las anteriores.*

**2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.**

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el ahora recurrente externó los siguientes agravios:

*“...Por medio de la presente, le envió un cordial saludo, y le informo que conforme a la respuesta emitida de su parte, mismo que fue notificada en fecha 18 de marzo de la presente anualidad, misma que no reúne los requisitos solicitados en el INFORME ESPECIAL, aunado a que no dan respuesta a mi solicitud de información violando con esto mi derecho a la información pública...”sic*

El sujeto obligado a través de su informe de Ley, de manera medular reitera en su totalidad su respuesta inicial.

Por su parte, la recurrente realizó las siguientes manifestaciones respecto del informe de ley del sujeto obligado:

*“...Por medio del presente y en tiempo y forma vengo a manifestar respecto del informe enviado por el sujeto obligado, para lo cual **manifiesto mi inconformidad**, toda vez que en esencia **se limita a reiterar las ligas donde a su juicio errado manifiesta estar la información solicitada** y que como podrán advertir los integrantes de ese H. Instituto **el sujeto obligado utiliza evasivas para generar el INFORME ESPECIAL SOLICITADO**, pues incluso indica el sujeto obligado que para obtener parte de la información solicitada, la suscrita debo realizar una COMPARATIVA de entre las nóminas, plantilla y procedimientos de responsabilidad laboral, de fechas más antiguas a las más actuales, y que entonces así podré obtener la información; de lo anterior dicho sujeto obligado pasa por alto la voluntad de la solicitud que realice, para que de forma ágil y sencilla se me proporcionará la información en el formato que incluso se señaló en la propia solicitud, lo anterior de conformidad con los **principios de sencillez y celeridad que se establecen en el artículo 5 numeral 1 fracción XIV de la ley de la materia**; además, también manifiesto mi inconformidad con el citado informe, ya que las sigas que indica no proporcionan la totalidad de la información solicitada, pues **además de no resultar claras, NO CONTIENEN LA TOTALIDAD DE LOS PUNTOS REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE MÉRITO**. Exijo se requiera al sujeto obligado para que cumpla con lo solicitado y **deje de dar evasivas** en donde solo **denota la opacidad con la que se dirige**. A fin de corroborar la presente inconformidad respecto del informe que nos ocupa, detallo las ligas donde el sujeto obligado me remite y de las cuales se insiste **NO SE ENCUENTRA LA TOTALIDAD DE LO SOLICITADO**.*

<http://t.difzapopan.gob.mx/8/Vg/2020/12.-%20%20DICIEMBRE/>

<http://t.difzapopan.gob.mx/8/Vg/2020/12.-%20%20Enero/>

<http://t.difzapopan.gob.mx/8/Vg/2020/12.-%20%20Febrero/>

<http://t.difzapopan.gob.mx/8/V/e/P/Planilla%202020/>

<http://t.difzapopan.gob.mx/8/V/e/P/Planilla%202021/>

<http://t.difzapopan.gob.mx/8/V/z/PROCEDIMIENTOS%20RESPONSABILIDAD%20LABORAL%202020/>

<http://t.difzapopan.gob.mx/8/V/z/PROCEDIMIENTOS%20RESPONSABILIDAD%20LABORAL%202021/>

*De la información que se despliega en las ligas proporcionadas se puede verificar la presente inconformidad pidiendo desde luego a ese H. Instituto lleve a cabo una inspección ocular y de fe del contenido de las mismas, a fin que se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre el recurso de revisión que nos ocupa.*

Por otra parte, en lo tocante a someterme a la conciliación, manifiesto que **SI ES DESEO DE SOMETERME A DICHA CONCILIACIÓN, siempre y cuando el sujeto obligado me proporcione el INFORME ESPECIAL, tal cual como quedó asentado en la solicitud de información**, que motivó el presente recurso, pues de otra forma **NO** sería mi deseo someterme a dicho acuerdo...”sic

Analizado lo anterior, se advierte que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente, esto, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El sujeto obligado a través de su respuesta señala que de conformidad con el artículo 87 puntos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, puede ser consulta en su sitio oficial de internet, es decir, que no existe la obligación de procesar la información y que bastara con señalar la ubicación exacta en la que se puede acceder a la información solicitada.

No obstante lo anterior, para el punto en el que solicita las **altas laborales** del periodo solicitado, si bien es cierto, a través de las direcciones electrónicas proporcionadas por la autoridad recurrida, se puede obtener la fecha de ingreso, nombre completo, puesto al que ingresó, adscripción, clasificación del puesto, sueldo mensual, cierto es también, que no se desprende lo referente al detalle de prestaciones.

	B	C		E	F	G	H	I	J	K	L	M	
	RÉGIMEN	ST	CLAVE	NOMBRE COMPLETO	PUESTO	F.INGRESO	DEPTO	SDO DIARIO	001-SUELDO	OTRAS PERCEPCIONES	PERCEPCIONES	200-ISR	210-APORTACION DE PE
1													
2	BASE	A	18002	LOPEZ GARCIA MIGUEL ANGEL	CHOFER	03/11/1998	TRABAJO SOCIAL	427.34	6,410.10	0	6,410.10	730.98	737.16
3	BASE	A	18003	NUÑO GUTIERREZ HECTOR DANIEL	LICENCIADO EN DERECHO	23/10/1998	CENTRO METROPOLITANO DEL ADULTO MAY	507.36	7,610.40	507.36	8,117.76	1,095.74	875.2
4	BASE	A	18009	ARAMBUL MARTINEZ MARIA DE LA LUZ	TRABAJADOR -A- SOCIAL	02/10/1998	CDI 10 - MERCADO DEL MAR	507.36	7,610.40	0	7,610.40	987.37	875.2
5	BASE	A	18013	RODRIGUEZ GUDIÑO CESAR MARTIN	AUXILIAR GENERAL	01/09/1998	SERVICIOS GENERALES	347.97	5,219.59	0	5,219.59	500.99	600.25
6	BASE	A	18017	RAMIREZ MORA JOSE HUMBERTO	TECNICO PODOLOGO	10/08/1998	CENTRO METROPOLITANO DEL ADULTO MAY	482.68	7,240.20	0	7,240.20	908.29	832.62
7	BASE	A	18020	PEREZ MEJIA TERESA	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	03/08/1998	PROTECCION A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESC	435.26	6,528.85	0	6,528.85	756.35	750.82
8	BASE	A	18025	VIZCAINO GONZALEZ MARTHA ELIZABETH	EDUCADORA	26/10/1998	CDI 5 - COLLI	507.36	7,610.40	507.36	8,117.76	1,095.74	875.2
9	BASE	A	18026	MEDINA HERNANDEZ MARIA TRINIDAD	MEDICO GENERAL	01/06/1998	CDI 4 - MELVIN JONES	507.36	7,610.40	0	7,610.40	987.37	875.2
10	BASE	A	18027	DEL VIVAR PLASCENCIA SANDRA ARACELI	INTENDENTE	03/11/1998	CENTRO METROPOLITANO DEL ADULTO MAY	365.18	5,477.70	0	5,477.70	547.25	629.94
11	BASE	A	18028	ACHUTEGUI LOPEZ J. GUADALUPE	AUXILIAR GENERAL	03/06/1998	SERVICIOS GENERALES	347.97	5,219.59	0	5,219.59	500.99	600.25
12	BASE	A	18030	HERNANDEZ RODRIGUEZ MARIA CANDELARIA	TRABAJADOR -A- SOCIAL	01/07/1998	TRABAJO SOCIAL	507.36	7,610.40	507.36	8,117.76	1,095.74	875.2
13	BASE	A	18031	MATA CHAVEZ JUAN	AUXILIAR GENERAL	16/05/1998	SERVICIOS GENERALES	347.97	5,219.59	0	5,219.59	500.99	600.25
14	BASE	A	18039	ALANIZ SILVA MA ISABEL	TRABAJADOR -A- SOCIAL	20/04/1998	CDC 21 - COPALITA	507.36	7,610.40	0	7,610.40	987.37	875.2
15	BASE	A	18046	CASAS ARELLANO SILVIA	AUXILIAR DE SALA	05/11/1998	CDI 7 - CRI-CRI	376.41	5,646.22	0	5,646.22	577.45	649.32
16	BASE	A	18049	SANCHEZ VENEGAS RENE	AUXILIAR GENERAL	16/02/1998	SERVICIOS GENERALES	347.97	5,219.59	0	5,219.59	500.99	600.25
17	BASE	A	18052	VIVEROS SUSUNAGA MARIA DE JESUS	PSICOLOGO -A-	17/02/1998	CDI 10 - MERCADO DEL MAR	507.36	7,610.40	0	7,610.40	987.37	875.2
18	BASE	A	18053	GONZALEZ SANNMIGUEL VERENICE BLANCA ESTELA	EDUCADORA	17/02/1998	CDI 4 - MELVIN JONES	507.36	7,610.40	0	7,610.40	987.37	875.2
19	BASE	A	18054	TRETO REYNOSO OFELIA	EDUCADORA	16/09/1998	CDI 5 - COLLI	507.36	7,610.40	0	7,610.40	987.37	875.2
20	BASE	A	18055	VELAZQUEZ RUIZ MARGARITA	EDUCADORA	17/02/1998	CDI 6 - TABACHINES	507.36	7,610.40	0	7,610.40	987.37	875.2
21	BASE	A	18065	BAUTISTA MARTINEZ GABRIELA	AUXILIAR DE SALA	04/02/1998	CDI 3 - DRA IRENE ROBLEDO	376.41	5,646.22	376.41	6,022.63	509.99	649.32
22	BASE	A	18086	TEJEDA CORTES MARIA JOSEFINA	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	05/09/1997	SALUD Y BIENESTAR	435.26	6,528.85	435.26	6,964.11	849.32	750.82
23	BASE	A	18087	OLMOS SALAZ ROMELIA	AUXILIAR DE COCINA	25/08/1997	CDI 8 - MARIA JAIME FRANCO	395.06	5,925.95	0	5,925.95	627.57	681.48
24	BASE	A	18088	AGUAYO PRADO LAURA MARGARITA	AUXILIAR DE SALA	18/08/1997	CDI 3 - DRA IRENE ROBLEDO	376.41	5,646.22	0	5,646.22	577.45	649.32
25	BASE	A	18089	ALCALA MENDOZA SOCORRO ANGELICA	SECRETARIA	18/02/1999	CENTRO METROPOLITANO DEL ADULTO MAY	386.33	5,794.92	0	5,794.92	604.09	666.42
26	BASE	A	18090	PINEDA PORTILLO MARIA ELBA	PSICOLOGO -A-	04/08/1997	DELEGACION INSTITUCIONAL DE LA PROC	507.36	7,610.40	0	7,610.40	987.37	875.2
27	BASE	A	18092	CONTRERAS VILLA ANATOLIO	ABOGADO	01/06/1998	DELEGACION INSTITUCIONAL DE LA PROC	544.02	8,160.33	0	8,160.33	1,104.83	938.44

Como se puede observar de la impresión de pantalla que antecede, con excepción de la información del **detalle de prestaciones**, se puede acceder a la totalidad de la información solicitada.

En consecuencia, se tiene que el sujeto obligado en relación a las **altas laborales**, cumplió con la entrega de la información referente a la **fecha de ingreso, nombre completo, puesto al que ingresó, adscripción, clasificación del puesto, sueldo mensual**; lo anterior de conformidad con el artículo 87 puntos 2 y 3 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 87. Acceso a Información - Medios**  
(...)

2. **Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.**

3. **La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.**

En lo que respecta a las **bajas laborales**, aún y cuando el sujeto obligado señala que la información se encuentra publicada en su sitio oficial, por tratarse de información pública de carácter fundamental, el procedimiento que señala el sujeto obligado para obtener la información resulta contrario a lo ordenado por el 5.1 fracciones I y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, viola los principios de certeza, sencillez y celeridad, ya que se deja la carga al solicitante, de realizar un comparativo entre bases de datos, esto con la finalidad de determinar cual persona deja de aparecer en las nóminas del sujeto obligado, para lo cual el ciudadano debe suponer que la ausencia de una persona en la nómina, se trata de una baja; dejando de lado que las personas que dejan de aparecer en nómina, pudieran contar con alguna licencia sin goce de sueldo, ajustes administrativos, entre otras, en consecuencia se tiene que la respuesta notificada al solicitante, no otorga certeza, por lo que resulta no adecuada ni satisfactoria.

**Artículo 5.º Ley - Principios**

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

I. *Certeza: principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables:*

XIV. *Sencillez y celeridad: en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, se optará por lo más sencillo o expedito;*

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 102 fracciones IV y V del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan Jalisco, es competencia de la Coordinación de Nóminas la supervisión de la correcta aplicación de los movimientos de personal, entre estos los de **baja**, además del cálculo de indemnizaciones y finiquitos, es decir, de dicha normativa se advierte que la existencia de documentales que pudieran contener la información solicitada, mismas documentales que se debieron poner a disposición del entonces solicitante, para su consulta directa en versión pública a fin de garantizar su derecho de acceso a la información, situación que no ocurrió.

**Artículo 102.-** A la Coordinación de Nóminas, le corresponde la operación y el control de las actividades de remuneración de todo el personal que labora para el Organismo, de acuerdo a los tabuladores vigentes contenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo, así a la Plantilla de Personal autorizada por el Patronato, teniendo para ello las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Administrar, elaborar y procesamiento del pago de la nómina del organismo, movimientos de personal, remuneraciones, cálculo de contribuciones de acuerdo a la normatividad aplicable;
- II. Calcular y enviar al Municipio de Zapopan Jalisco, la base para la determinación de las Cuotas Obrero Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III. Elaborar y remitir a la Dirección de Administración y Finanzas el ante proyecto o proyecto de presupuesto, relativo al Capítulo de Servicios Personales, el cual deberá de ser enviado a más tardar en el mes de noviembre de cada año;
- IV. Supervisar que se apliquen correctamente los movimientos de personal, altas, cambios, bajas, incidencias, incapacidades, permisos, licencias, vacaciones y comisiones;
- V. Determinar el cálculo y pago de las indemnizaciones y finiquitos del personal que se encuentren en dicho supuesto;
- VI. Atender e informar las aclaraciones registradas por nómina del personal en general de acuerdo a políticas y contrato colectivo de trabajo.
- VII. Integrar y registrar la información para el Organismo y Sistemas Estatal y Municipal de Asistencia Social.
- VIII. Atender las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas al Organismo y que sean de su competencia, observando las disposiciones aplicables de la Ley en materia.
- IX. Informar y atender a las disposiciones de la jefatura inmediata sobre las actividades del área, así como su análisis, vigencia y aplicación.
- X. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Por lo que ve al agravio de la parte recurrente, en el que manifiesta que la información solicitada no fue entregada en formato de **INFORME ESPECIAL**, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que dicha modalidad **no figura en los medios de acceso que establece el artículo 87.1** de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; no obstante y aún en suplencia de la deficiencia, bajo el supuesto de que lo requerido por el solicitante se hubiera tratado de un informe específico, no se actualiza el supuesto de la fracción III del precitado artículo, ya que la elaboración de informes específicos es una atribución exclusiva de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 90.1 fracción II de la ley estatal de la materia, en consecuencia, no existe la obligación por parte de la autoridad de elaborar un informe a petición del solicitante.

**Artículo 87. Acceso a Información - Medios**

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

- I. Consulta directa de documentos;
- II. Reproducción de documentos;
- III. Elaboración de informes específicos; o
- IV. Una combinación de las anteriores.

**Artículo 90. Acceso a Información - Informes específicos**

1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

(...)

II. *Imposiciones: el sujeto obligado determinará unilateralmente la procedencia de este formato para el acceso y entrega de la información pública solicitada, contra esta determinación no procede recurso alguno;*

Resultado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado tuvo aptitudes para otorgar la totalidad de la información solicitada a través de las documentales que se generan cuando los servidores públicos causan baja laboral, lo anterior, **con excepción de la afiliación sindical al momento de la baja**, ya que dicha información guarda el carácter de información confidencial por tratarse un dato sensible, esto en atención a lo ordenado en el artículo 4.1 fracción VI y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 4°. Ley-Glosario**

1. Para efectos de esta ley se entiende por:  
(...)

VI. Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. **En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como** origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, **afiliación sindical**, opiniones políticas, preferencia sexual;

**Artículo 21. Información confidencial - Catálogo**

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

- a) Se precisen los medios en que se contiene, y
- b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Finalmente, por lo que ve a la manifestación del solicitante en la cual señala que de no entregarse la información en el formato requerido, interpondría una denuncia ante la Fiscalía Anticorrupción, se dejan a salvo sus derechos, para que los haga valer ante la autoridad que considere competente.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que el recurso de mérito resulta fundado, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **entregue la información solicitada correspondiente al detalle de prestaciones respecto de las altas laborales, y por lo que ve a las bajas laborales ponga a disposición del recurrente para su consulta directa, las documentales a través de las cuales se pueda acceder a la información requerida, con excepción de la afiliación sindical por tratarse de**

**datos sensibles.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **entregue la información solicitada correspondiente al detalle de prestaciones respecto de las altas laborales, y por lo que ve a las bajas laborales ponga a disposición del recurrente para su consulta directa, las documentales a través de las cuales se pueda acceder a la información requerida, con excepción de la afiliación sindical por tratarse de datos sensibles.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 681/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 06 SEIS DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG